

La
energía
que
quieres



CELSIA-SPME-005-2019

Ref.: Consulta Publica No. 006-19.

140170

R. Rodríguez
abma
3/6/19

30 de mayo 2019

[Handwritten signature]

Licenciado
Roberto Meana
Administrador General
Autoridad de los Servicios Públicos
Ciudad

Estimado licenciado Meana,

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución AN No. 133328-Elec del 29 de marzo de 2019 presentamos nuestros comentarios a la Consulta Publica No. 006-19, "Por la cual se aprueba la celebración para recibir comentarios a la Propuesta del Procedimiento para Regular la Instalación de Cargadores y Medición de Consumo de Vehículos Eléctricos.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Javier Gutierrez
Gerente General

[Handwritten signature]
ASEP RECEP, 3JUN'19 PM12:17

Adjunto lo indicado

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
4/6/19

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

I. Comentarios Específicos de acuerdo con lo indicado por ASEP:

Comentarios al PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Título

PROCEDIMIENTO PARA REGULAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES Y MEDICIÓN DE CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Comentarios

Sugerimos cambiar el título al siguiente: PROCEDIMIENTO PARA NORMAR LA INSTALACIÓN DE CARGADORES, LA MEDICIÓN Y EL CONSUMO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

i. Numeral I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece *Todo cliente regulado, podrá instalar en sus predios cargadores eléctricos para su uso privado; toda vez que cuenta con un medidor eléctrico que registrará el consumo de todas sus instalaciones. Cuando un “Gran Cliente” o “Empresa Distribuidora”; desee utilizar sus instalaciones eléctricas para vender carga a vehículos eléctricos en el territorio nacional, deberá someterse a este procedimiento para regular las responsabilidades. Corresponderá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aplicar e interpretar esta disposición; y resolver cualquier conflicto o reclamo relacionado a la prestación del suministro eléctrico y la facturación de este.*

Comentarios

Sugerimos incluir la figura de agentes de mercado, para vender unidades de carga a vehículos eléctricos.

ii. Numeral II. DEFINICIONES

Acápites 1: Cargador de vehículo eléctrico

Definición

Dispositivo para la carga de las baterías de los vehículos eléctricos. Según el tiempo necesario para recargar al cien por ciento la capacidad de la batería, se clasifica en: Tipo 1 (carga lenta/ 8 a 12 horas), Tipo 2 (carga semi-rápida/ 4 a 6 horas) y Tipo 3 (rápida/ 15 a 60 minutos). Se recomienda que en la República de Panamá debe utilizarse el estándar SAE J1772, estándar IEC 62196 o similar.

Handwritten signature

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

Comentarios

- Hacer referencia a Tipo 1 y Tipo 2 en cuanto a la potencia o velocidad de carga puede generar confusiones ya que esta misma nomenclatura se utiliza para referirse al factor de forma del conector.
- Para hablar de potencia de carga, internacionalmente se utilizan las nomenclaturas Nivel 1, 2, 3 y 4.
- En general no se debería hablar de tiempo de carga porque este va, relacionado con la potencia y la capacidad de la batería, no es el mismo tiempo cargar un Nissan Leaf de 24 kWh que un Tesla Model S de 80 kWh, aunque ambos carguen a 7 kW.

Acápite 9: Gran Cliente

Definición

Toda persona natural o jurídica, con una demanda superior a quinientos (100) kW por sitio, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a las tarifas reguladas.

Comentarios

Aclarar el valor límite de la Demanda superior, el texto dice “quinientos kW” mientras en paréntesis se indica “100 kW”.

Acápite 15: Usuario de cargador eléctrico

Definición

Toda persona natural que solicite al cliente final la utilización del cargador eléctrico.

Comentarios

Hace referencia únicamente a personas naturales, ¿se debe entender que esto excluye a personas jurídicas?

Incluir dentro de los acápite la siguiente definición:

- **Unidad de Carga** definiendo el término como energía y demanda.
- **Agente de Mercado** definiendo el termino como dice la Ley 6

iii. Numeral III: ESTACIONES DE CARGA

Definición

En el territorio nacional podrán instalarse estaciones de carga, las cuales pueden ser las siguientes categorías:

CATEGORÍA I

Gran Cliente que instala cargadores en sus predios.

CATEGORÍA II

Empresa distribuidora que instale cargadores en su zona de concesión.

CATEGORÍA III

Empresa privada o persona natural instala cargadores en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión.

Comentarios

Según estas categorías solo se podrían instalar (instalación privada) estaciones de carga rápida que puedan ser consideradas Grandes Clientes, la restricción está en que el 90% de los cargadores públicos en el mundo son de carga lenta, entonces no podrían clasificar para la potencia de Gran Cliente.

CATEGORÍA I

Agregar que los predios pueden ser de su propiedad o de alquiler.

CATEGORÍA II

¿No se permite a las empresas de energía instalar cargadores fuera de su zona de concesión? Esto podría limitar la velocidad con la que las estaciones de recarga serán desplegadas en el país.

CATEGORÍA III

¿No se permite a los privados (e.g. restaurantes o estaciones de servicio) instalar estaciones de carga conectadas a la red?, de ser así ¿Deben ser estas alimentadas por sistemas de almacenamiento estacionario (baterías)?

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

Acápites A: CATEGORÍA I

Artículo 1. Instalación de cargadores eléctricos.

Se establece *Todo Gran Cliente podrá instalar un cargador de vehículo eléctrico después del medidor de suministro eléctrico. El cargador eléctrico estará bajo responsabilidad del Gran Cliente; quedando entonces sujeto a velar por el cumplimiento en cuanto a la seguridad y respetando los límites de capacidad del interruptor principal instalado y utilizado como referencia por la Empresa Distribuidora del suministro eléctrico. De igual forma el Gran Cliente está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE).*

Comentarios

El cargador podría estar bajo la responsabilidad del Gran Cliente o de la empresa instaladora.

Artículo 3.

Se establece *Los Grandes Clientes que cuenten con cargadores eléctricos para la venta de carga eléctrica a terceros, deberán emitir una factura a sus usuarios, trasladando el costo monómico de su facturación por kWh correspondiente a su respectiva tarifa mediante una factura e incorporando los cargos administrativos.*

Los Grandes Clientes deberán emitir una factura a sus usuarios, trasladando el costo monómico de su facturación por kWh correspondiente a su respectiva tarifa mediante una factura; incorporando los cargos administrativos por el uso de los cargadores eléctricos en los predios del Gran Cliente.

Comentarios

Esta factura debería poder ser emitida por el Operador de la red de recarga (estación de carga), que no necesariamente es el Gran Cliente. Consideramos se deba incluir en la regulación la figura del Operador de la red de recarga.

Artículo 4. DEBERES DE LOS GRANDES CLIENTES CON CARGADORES ELÉCTRICOS.

Se establece *a) Instalar un medidor electrónico a cada punto de carga, el cual permita medir la energía consumida (kWh) de cada uno de los usuarios de sus cargadores eléctricos.*

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

Comentarios

La mayoría de los cargadores de Vehículos Eléctricos tienen incluido un medidor de energía, es importante revisar los requerimientos de la RES AN No.5999-Elec para asegurarse de los requerimientos de esta, de otra forma esto conllevaría a instalar un medidor extra por punto de carga que incrementaría el costo de la instalación y haría complejo el proceso de cobro del servicio.

Artículo 6.

Se establece *Las estaciones de carga de un Gran Cliente deberán tener disponibles al menos dos (2) de los siguientes métodos de pago para los usuarios de sus cargadores eléctricos:*

- a) Pagos en efectivo
- b) Tarjeta de crédito
- c) Aplicación por Teléfono Inteligente (Smartphone App)
- d) Recarga Prepago

Comentarios

¿El pago mediante tarjeta de crédito o Recarga prepago pueden ser a través de una App de smartphone? De otra manera el sistema de pago incrementaría el costo de la infraestructura de carga.

Acápite B: Categoría II

Artículo 8.

Se establece *Todas las estaciones de carga de la Empresa Distribuidora deberán contar con un medidor inteligente antes o después de su transformador (kVA) con las especificaciones establecidas en la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013.*

Comentarios

En algunos casos estas estaciones no tienen transformador, el dato de consumo debería poder enviarse directamente desde el medidor dentro del cargador.

Artículo 10. FACTURACIÓN POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

Se establece *La Empresa Distribuidora podrá asignar un ID cliente único y las validaciones de seguridad correspondientes, a aquellos usuarios de recarga que sean a la vez Clientes Finales del servicio público de electricidad en su zona de concesión y que deseen asociar el costo de su recarga a su factura de electricidad, sólo para efecto del pago del cargo.*

La inclusión del consumo y cargo en la facturación mensual del cliente debe realizarse de forma explícita y separada.

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

El precio unitario por kWh, cobrado a los usuarios en el semestre presente, se determinará con el precio monómico por kWh correspondiente a su respectiva tarifa.

Comentarios

Para actualizar semestralmente el precio, hay que tener en cuenta las posibles fluctuaciones de la cadena de suministro de energía.

Artículo 11. INFORMACIÓN EN LA FACTURA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS

Se establece *Las facturas emitidas por la empresa distribuidora deberán contener la siguiente información:*

- a) *Nombre de la Empresa Distribuidora/RUC*
- b) *Tarifa*
- c) *Costo monómico total de la energía incluyendo (Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Alumbrado Público) en (B./kWh)*
- d) *Consumo de energía en la recarga (kWh)*
- e) *Costo de consumo de energía de la recarga (B./.)*
- f) *Costo total de la recarga resultante de la aplicación (e).*

Comentarios

En este caso, ¿se tendrá que dar a conocer el precio de la Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Alumbrado Público además de los cargos administrativos?

Acápito C: Categoría III

Artículo 13.

Se establece *Una empresa privada o persona natural podrá funcionar como una estación de carga dentro del territorio nacional, tipo estacionamiento; siempre que no se encuentre conectada a las redes de distribución y/o transmisión; utilizando su propio medio de generación de energía eléctrica.*

Las empresas o personas naturales que realicen esta actividad deberán remitir una nota a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos; describiendo la capacidad, fuente para su generación y cantidad de cargadores eléctricos; como medida exclusivamente informativa.

CELSIA-SPME-005-2019

REF: Comentarios a la Consulta Pública No.006-19.

Comentarios

En algunos casos esto no es viable técnica o financieramente, debería ser posible para cualquier empresa la instalación de estaciones de carga comerciales conectadas a la red.

iii. Numeral IV. REGISTRO EN LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE ESTACIONES DE CARGA CATEGORÍA I

Acápito ii:

Se establece *Diseño de la instalación de puntos de carga, debidamente aprobado por las Autoridades Competentes;*

Comentarios

Este proceso y conociendo los tiempos de aprobación de las Empresas de Distribución Eléctricas retrasarían la implementación de las estaciones de carga.

Acápito Categoría I: Caso 1 Baja Tensión

Comentarios

En el unifilar de Baja Tensión, se entiende que la diferencia entre las categorías 1 y 2 no es realmente el nivel de tensión sino la medición directa o indirecta, la nomenclatura debería hacer esta distinción.



Javier Gutiérrez Alzate

Representante Legal